

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad **"CENTRO DE EMERGENCIA"** en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá, D.C.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad "**CENTRO DE EMERGENCIA**" en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá, D.C.*

Que mediante Resolución No. 1211 de fecha 4 de julio de 2023, debidamente ejecutoriada el día 5 de julio de 2023, la Dirección Regional Bogotá, otorgó Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (2) años, a la institución **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE EMERGENCIA**, ubicada en la sede administrativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H 45 Barrio el Rubí, Sede Operativa Carrera 83 N. 81-28 Barrio la Española de la localidad de Engativá y Sede Complementaria Calle 82 N. 83ª 18 Barrio la Española de la localidad de Engativá – Casa Kuku localidad de Fontibón, todas en la ciudad de Bogotá, D.C., con una Capacidad Instalada de setenta y cuatro (74) cupos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE 2074** de fecha 12 de mayo de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que los días 12 y 18 de junio de 2025, los profesionales de la Dirección Regional Bogotá del ICBF y de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, realizaron visita presencial a las sedes operativa y complementaria de la institución, ubicadas en Sede Operativa Carrera 83 N. 81-28 Barrio la Española de la localidad de Engativá y Sede Complementaria Calle 82 N. 83ª 18 Barrio la Española de la localidad de Engativá – Casa Kuku localidad de Fontibón, ambas en la ciudad de Bogotá, D.C., inmuebles en los que la institución **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, continuarán prestando el servicio de protección bajo la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (propuesta de implementación y cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**, en la Ciudad de Bogotá.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad "**CENTRO DE EMERGENCIA**" en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá, D.C.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, identificada con NIT: **900307312-7**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**, en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H 45 Barrio el Rubí, Sede Operativa Carrera 83 N. 81-28 Barrio la Española de la localidad de Engativá y Sede Complementaria Calle 82 N. 83ª 18 Barrio la Española de la localidad de Engativá – Casa Kuku localidad de Fontibón, todas en la ciudad de Bogotá, D.C. con capacidad instalada de setenta y cuatro (74) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, ubicada en la Ciudad de Bogotá, D.C., queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la señora **PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.502.996**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, identificada con el **NIT: 900307312-7**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundamaly@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: sede administrativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H 45 Barrio el Rubí², de la ciudad de Bogotá, D.C.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

¹ Dirección Electrónica tomada de la Autorización Electrónica de la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**

² Dirección Física tomada del Oficio de solicitud de la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**

RESOLUCIÓN No. 3302 del 4 de Julio de 2025

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad **"CENTRO DE EMERGENCIA"** en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 de Julio de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SPG
Proyectó	Diana Patricia Sánchez Soche	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	

PÚBLICO



AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA DENTRO DEL TRAMITE DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CENTRO DE EMERGENCIA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY

Desde Patricia Gonzalez <fundamaly@gmail.com>

Fecha Jue 2025-07-03 15:12

Para Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

CC Eliana del Pilar Garcia Meneses <Eliana.GarciaM@icbf.gov.co>; Epitacia Castillo Rincon <Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

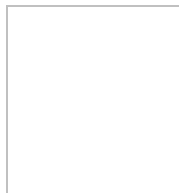
Feliz y bendecido día, en calidad de Representante legal de la Fundación la Esperanza de Amaly, y dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento de la modalidad centro de emergencia, me permito autorizar la notificación electrónica.

Atentamente,

PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE

Representante Legal

FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY





NOTIFICACION DE RES No. 3302 del 4 de Julio de 2025 FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Vie 2025-07-04 18:12

Para FUNDACIONLAESPERANZADEAMALY <fundamaly@gmail.com>

 1 archivo adjunto (461 KB)

3302 - Renueva Licencia Funcionamiento Fundación La Esperanza de Amaly.pdf;

Señora:

PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE

Representante Legal

FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3302 del 4 de Julio de 2025** y que se adjunta a la presente comunicación, *“Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad “CENTRO DE EMERGENCIA” en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá, D.C.*

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

Cordialmente,



Diana Patricia Sánchez Soche

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 3302 del 4 de Julio de 2025

FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

*En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución 3302 del 4 de Julio de 2025** "Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad "**CENTRO DE EMERGENCIA**" en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", ubicada en la sede en la sede administrativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H 45 Barrio el Rubí, Sede Operativa Carrera 83 N. 81-28 Barrio la Española de la localidad de Engativá y Sede Complementaria Calle 82 N. 83ª 18 Barrio la Española de la localidad de Engativá – Casa Kuku localidad de Fontibón, todas en la ciudad de Bogotá, D.C. fue notificada electrónicamente el día 4 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 21 de julio de 2025.***



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Rocio Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: Diana Patricia Sánchez Soche – Abogada Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080